



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 119/2006

(Sección 1ª)

La Laguna, a 4 de mayo de 2006.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Granadilla de Abona en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.M.C.P., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario: Ausencia de muro delimitador de la acera. No se estima la reclamación (EXP. 132/2006 ID)*.*

FUNDAMENTOS

I

1. El presente Dictamen tiene por objeto el análisis de la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial derivado del funcionamiento del servicio público de carreteras, de titularidad municipal, tramitado por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, cuyas funciones de mantenimiento y conservación le corresponden en virtud de los arts. 5.1 y 10.3 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, los arts. 11 y 14 del Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias, y art. 25.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, solicitud remitida por el Presidente del Cabildo actuante, conforme con el art. 12.3 de la citada Ley.

* PONENTE: Sr. Bosch Benítez.

3. El procedimiento se inicia por escrito de reclamación de indemnización por daños, que fue presentado el 23 de diciembre de 2005 por J.M.C.P., en ejercicio del derecho indemnizatorio regulado, con fundamento en lo dispuesto en el art. 106.2 de la Constitución, en los arts. 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial (RPAPRP), aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, en cumplimiento de lo previsto en el art. 142.3 de la citada Ley.

4. El hecho lesivo se produjo, según el escrito de reclamación, cuando el 4 de diciembre de 2005, sobre las 12.15 horas, el reclamante se encontraba en el barrio de Los Blanquitos, y al bajarse de su vehículo para dirigirse a la entrada de su finca, tropezó con la acera, lo que hizo que perdiera el equilibrio y cayera al vacío desde una altura de entre 6 y 7 metros, ya que a causa de la tormenta tropical "Delta" el muro de protección colindante fue totalmente destruido, siendo sustituido por el Ayuntamiento por una cinta de plástico.

Como consecuencia de la caída, el reclamante tuvo que ser hospitalizado, habiendo solicitado la baja laboral, por todo lo cual reclama, así como por los gastos médicos y farmacéuticos que tuvo que satisfacer.

II

El interesado en las actuaciones es J.M.C.P., estando legitimado para reclamar por los daños personales sufridos, así como por los gastos médico-farmacéuticos necesarios para su recuperación. La legitimación pasiva para la tramitación y decisión del expediente corresponde al Ayuntamiento de Granadilla de Abona, al tratarse de una actuación perteneciente a un servicio de titularidad municipal.

Se cumplen los requisitos exigidos para la presentación y admisión de la reclamación previstos en los arts. 142.5 y 139.2 LRJAP-PAC, pues aquella se formula dentro del año posterior a la producción del hecho lesivo y el daño es efectivo, económicamente evaluable y personalmente individualizado. E, igualmente, se cumple el plazo de seis meses que para la finalización del procedimiento se prevé en el art. 13 RPAPRP.

III

La Propuesta de Resolución de este procedimiento, desestimando la pretensión del interesado, es ajustada a Derecho, pues el accidente que produjo los daños por los que se reclama se debió a una desafortunada caída del perjudicado en la que ninguna responsabilidad es imputable a la Administración. Y ello porque la actuación de ésta se estima aceptable cuando, tras la caída de un muro, como consecuencia de la tormenta "Delta", procedió a señalar el peligro por medio de la colocación de unas cintas plásticas, tal y como se destaca en el parte de Intervención de la Policía Local. Además, se intentó localizar a los propietarios del muro, de propiedad privada, entre los que lo es, por cierto, el ahora reclamante, y tras el fracaso de este intento en un plazo prudencial, la propia Administración, siguiendo la recomendación de la Policía Local, levantó el muro en evitación de otros accidentes.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución examinada es conforme a Derecho, toda vez que no ha quedado acreditada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño ocasionado al interesado.